



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

---

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (*Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado*) 29.290
- 7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (*Inadmisión a trámite de enmienda al articulado*) 29.301

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales**

*Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado formuladas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Socialista*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo de 19 de octubre de 2006*

*Orden de publicación de 20 de octubre de 2006*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Empleo, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado al Proyecto de Ley 7-06/PL-000005, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- Desde el 16.133 al 16.157 y desde el 16.182 al 16.186, del G.P. Popular de Andalucía.
- Desde el 16.218 al 16.221, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
- Desde el 16.263 al 16.283, del G.P. Andalucista.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Enmienda núm. 1, de supresión**

##### **Artículo 2**

Se propone suprimir desde "... que ejercerá..." hasta el final del párrafo.

#### *Justificación*

Si el artículo 1 de la Ley crea el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales como organismo autónomo y el propio informe del Consejo Económico y Social, en su página 9, recalca la autonomía que debe tener este Instituto la Dirección General no puede ejercer las funciones de dirección, control y tutela.

#### **Enmienda núm. 2, de adición**

##### **Artículo 3, punto 1**

Se propone añadir al final del punto:

"...de las mismas, y en especial los siguientes fines específicos:

- a) La ejecución de los planes y programas aprobados en el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales.
- b) La elaboración del segundo Plan Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) El diagnóstico de la situación actual de la salud, la seguridad y el medio ambiente laborales.
- d) La información, formación e investigación de carácter preventivo, tanto en el ámbito general como en el específico.
- e) La investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- f) El asesoramiento y apoyo técnico a los organismos administrativos y agentes económicos y sociales.
- g) El seguimiento y evaluación de las actuaciones técnico-preventivas en materia de seguridad y salud laboral.
- h) La coordinación de actuaciones que en materia de seguridad y salud laboral establezca el Consejo de Gobierno."

#### *Justificación*

Completarían estos fines la pretensión de una ley que con la creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales lo convierte en el órgano público dinamizador de las competencias de la Junta de Andalucía en prevención de riesgos laborales.

#### **Enmienda núm. 3, de adición**

##### **Artículo 3, punto 2, letra b)**

Se propone añadir al final del párrafo:

"..., elaborando un mapa de riesgos autonómico y los mapas de riesgos provinciales."

*Justificación*

Lo justifica la diversidad de sectores productivos en Andalucía y la diversidad de los mismos en función del territorio.

**Enmienda núm. 4, de adición**

Artículo 3, punto 2, letra c)

Se propone añadir al final del párrafo:

“..., elaborando un mapa de riesgos autonómico y los mapas de riesgos provinciales.”

*Justificación*

Lo justifica la diversidad de sectores productivos en Andalucía y la diversidad de los mismos en función del territorio.

**Enmienda núm. 5, de adición**

Artículo 3, punto 2, letra d)

Se propone añadir, a la finalización del enunciado, lo siguiente:

“...con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.”

*Justificación*

En el periodo 2003-2005 la siniestralidad laboral en los autónomos ha aumentado un 8,29%, y en general las pequeñas y medianas empresas constituyen el núcleo de nuestro tejido empresarial en Andalucía.

**Enmienda núm. 6, de adición**

Artículo 3, punto 2, letra g)

Se propone añadir, a la finalización del enunciado, lo siguiente:

“...con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.”

*Justificación*

En el periodo 2003-2005 la siniestralidad laboral en los autónomos ha aumentado un 8,29%, y en general las pequeñas y medianas empresas constituyen el núcleo de nuestro tejido empresarial en Andalucía.

**Enmienda núm. 7, de adición**

Artículo 3, punto 2

Se propone añadir un nuevo apartado:

“m) La divulgación de recomendaciones de carácter técnico.”

*Justificación*

Se conseguiría con ello el apoyo a los técnicos competentes en la materia en los distintos sectores productivos y en particular el de la construcción, y recogería las últimas innovaciones y propuestas de mejora de los procesos de trabajo.

**Enmienda núm. 8, de adición**

Artículo 3, punto 2

Se propone añadir un nuevo apartado:

“n) La formación de nuevos empresarios.”

*Justificación*

Un aspecto importante es la incorporación de nuevos empresarios al proceso productivo, de tal manera que, casi en la totalidad de obras existentes, se observa hasta un tercer nivel de subcontratación, terminando en empresas de pequeña dimensión.

**Enmienda núm. 9, de adición**

Artículo 3, punto 2

Se propone añadir un nuevo apartado:

“ñ) La cooperación y coordinación docente-administrativo.”

*Justificación*

La diversidad de impartición de cursos y másteres en materia preventiva, ofertada desde distintos organismos públicos y entidades homologadas, así como la necesidad de implantar esta materia en los distintos centros de enseñanza reglada, con la posibilidad de asignaturas independientes o nuevas titulaciones.

**Enmienda núm. 10, de adición**

Artículo 3, punto 2

Se propone añadir un nuevo apartado:

“o) Elevar una memoria y un informe anuales al Parlamento de Andalucía sobre sus actividades.”

*Justificación*

La de poder colaborar desde el Parlamento a la eficacia y buen funcionamiento de esta norma.

**Enmienda núm. 11, de adición**

Artículo 4

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“Igualmente, el Instituto fomentará la colaboración y cooperación estable con las asociaciones o entidades de servicios de prevención ajenos, con las universidades andaluzas, con los colegios profesionales de Andalucía, en especial los de técnicos que por imperativo legal están comprometidos con la prevención de los riesgos laborales, asociaciones de autónomos más representativas, Federación Andaluza de Municipios y Provincias y organizaciones sindicales más representativas en las Administraciones públicas.”

#### *Justificación*

La mayor presencia de agentes implicados en el proceso preventivo en este organismo que tiene la responsabilidad, entre sus fines y funciones, de analizar y articular todas las peticiones y reivindicaciones de la sociedad andaluza.

#### **Enmienda núm. 12, de modificación**

##### **Artículo 5**

Se propone sustituir “...en la ciudad de Sevilla” por “...en la ciudad de Granada”.

#### *Justificación*

La propia Junta de Andalucía, en el Plan Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, fija la instalación en Granada de un centro estable, en el Parque de las Ciencias de la Salud, que permita visualizar la importancia de la prevención. Asimismo, es la voluntad de la Junta de Andalucía que Granada se convierta en referente de la red de espacios para el sur de Europa en prevención de riesgos, siendo innumerables las declaraciones hacia esta ciudad como referente en la cultura preventiva.

#### **Enmienda núm. 13, de adición**

##### **Artículo 8, punto 1**

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“El Consejo General actuará con carácter colegiado, tomándose sus decisiones por el pleno del mismo, que se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea necesario para la toma de decisiones, así como cuando lo requiera al menos una tercera parte de sus miembros.”

#### *Justificación*

El funcionamiento del Consejo debe estar previsto en la Ley y no pendiente de su reglamento o de una aprobación de estatutos ajenos al Parlamento.

#### **Enmienda núm. 14, de modificación**

##### **Artículo 8, punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

“La Vicepresidencia del Consejo General será ostentada por el periodo de un año y de manera rotatoria por uno de los representantes en el Consejo General de los Agentes Económicos y Sociales más representativos de Andalucía.”

#### *Justificación*

Si la Presidencia ya la ostenta la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, la Vicepresidencia no debería coincidir también con la Administración.

#### **Enmienda núm. 15, de modificación**

##### **Artículo 8, punto 5**

Se propone la siguiente redacción:

“El Consejo General se dotará de una Secretaría Técnica, que asistirá sin voz ni voto a las reuniones del Consejo General, y que será desarrollada por un/a funcionario/a de carrera del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, con categoría de Jefe/a de Servicio, ejerciendo además las funciones que le otorgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como aquellas otras que el Consejo General o su Presidente le encomiende.”

#### *Justificación*

El Consejo General es el órgano superior del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que ejerce la alta dirección, gobierna el Instituto y establece las directrices de actuación, por lo que es necesario la creación de este órgano que, respetando las competencias de la Dirección-Gerencia, así como su autonomía, y como funcionario público, respalde el funcionamiento del Consejo General.

#### **Enmienda núm. 16, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“i) Un vocal del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como

así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 17, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“j) Un vocal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 18, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“k) Un vocal representante de los servicios de prevención ajenos.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y co-

laboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 19, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“l) Un vocal representante de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 20, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“m) Un vocal representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto

debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 21, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“n) Un vocal representante del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 22, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“ñ) Un vocal de las asociaciones de trabajadores autónomos.”

#### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

#### **Enmienda núm. 23, de modificación**

##### **Artículo 13**

Se propone la siguiente redacción:

“El personal de Instituto estará integrado por funcionarios de carrera y personal en régimen laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El procedimiento de acceso será el mismo que se aplique al resto de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y garantizará los principios de publicidad, mérito y capacidad.”

#### *Justificación*

Se pretende evitar situaciones de interinidades, así como reclamaciones administrativas y judiciales por errores e irregularidades en la contratación del personal del Instituto.

#### **Enmienda núm. 24, de supresión**

##### **Disposición transitoria única**

Supresión.

#### *Justificación*

La puesta en marcha del Instituto es prioritaria, por lo que una situación temporal de funciones no haría sino retrasar el proceso. Además, mientras no se cree el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos, no se constituyan sus órganos, no se dote de personal y presupuesto, las competencias en materia de seguridad y salud laboral estarán desempeñadas por la Dirección General, como hasta ahora.

#### **Enmienda núm. 25, de adición**

##### **Disposición adicional única**

Se propone la adición de la “disposición adicional única” con la siguiente redacción:

“La constitución del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se efectuará en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

#### *Justificación*

Todos los agentes económicos y sociales y todos los comparecientes en la tramitación de este Proyecto de Ley han reclamado la urgencia en la creación.

#### **Enmienda núm. 26, de adición**

##### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“d) Un vocal propuesto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).”

### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que debería contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

### **Enmienda núm. 27, de adición**

#### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“e) Tres vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en la Función Pública andaluza.”

### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

### **Enmienda núm. 28, de adición**

#### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“f) Un vocal propuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.”

### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

### **Enmienda núm. 29, de adición**

#### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“g) Un vocal de las universidades de Andalucía.”

### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparecencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparecencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

### **Enmienda núm. 30, de adición**

#### **Artículo 10, punto 2**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“h) Un vocal del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.”

### *Justificación*

Si el Consejo General es el órgano superior del Instituto, y así lo demuestran sus dieciséis vocales además de su Presidente y

Vicepresidente, y que deberían contemplar otros vocales, como así lo han solicitado en sus comparencias, entendemos que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano de asesoramiento, no puede renunciar a la cooperación y colaboración mostrada en sus comparencias por otros agentes importantes y representativos de la sociedad andaluza, por lo que al menos el órgano de asesoramiento y formación del Instituto debería constituirse por una representación real de todos los participantes en el proceso preventivo, coincidiendo además que muchos están implicados directamente y en virtud de competencias específicas.

Parlamento de Andalucía, 4 de octubre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

#### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 7-06/PL-000005, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Enmienda núm. 31, de adición** Artículo 3.1

Concluir este punto con lo que se añade a continuación:  
“...con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los autónomos y a los sectores de mayor riesgo.”

#### **Enmienda núm. 32, de adición** Artículo 3.2 m), nuevo

Añadir el siguiente punto:  
“m) La divulgación de recomendaciones de carácter técnico.”

#### *Motivación*

El trabajo del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales debe basarse en el conocimiento y aplicación de las últimas innovaciones y de los métodos más avanzados en la organización del trabajo.

#### **Enmienda núm. 33, de adición** Artículo 3.2 n), nuevo

Añadir el siguiente punto:  
“n) La formación de los emprendedores, nuevos empresarios y gestores públicos.”

#### *Motivación*

Debe abordarse con especial atención la asunción de la cultura preventiva y de la formativa al respecto desde los primeros pasos de la actividad empresarial, tanto privada como pública.

#### **Enmienda núm. 34, de adición** Artículo 7 d), nuevo

Añadir este nuevo punto:

“d) Elevar, en representación del Consejo General, una memoria y un informe anuales al Parlamento de Andalucía sobre las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.”

#### *Motivación*

La rendición de cuentas de la actividad del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales debe hacerse ante los responsables político-administrativos de quien dependa, pero también ante el Parlamento, que debe velar directamente por el desarrollo de tan importante instrumento para la prevención de los riesgos laborales y la erradicación de la siniestralidad.

Parlamento de Andalucía, 5 de octubre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

#### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO*

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley 7-06/PL-000005, de creación del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales:

#### **Enmienda núm. 35, de modificación** Exposición de motivos, párrafo 10.º

En el párrafo 10.º de la Exposición de motivos, después de “seguridad y salud de la población laboral”, suprimir desde “hace suyo el principio rector de la acción preventiva...” hasta “población laboral”, y quedaría con la siguiente redacción:

“desarrollará las acciones preventivas tendentes a lograr un adecuado nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, estableciendo como medidas concretas de actuación las siguientes:

- El fomento de la prevención de los riesgos laborales.
- La potenciación de la investigación en el campo de la prevención, con el fin de llevar a cabo actuaciones que favorezcan el descenso efectivo de la siniestralidad laboral y de las enfermedades profesionales, así como de otras patologías derivadas del trabajo.
- El asesoramiento y control de la totalidad de acciones técnico-preventivas dirigidas a la mejora de las condiciones de trabajo, suprimiendo los riesgos laborales y, en los casos en que no fuera posible, limitándolos al mínimo y procurando la eliminación de los accidentes.”

### Justificación

Por ser más explícitos y concretos, más en esta materia que afecta a la vida de las personas trabajadoras en Andalucía, pues no creemos que haya que hacer referencia a un principio rector sino a medidas concretas y que efectivamente se pongan en marcha para lograr la máxima protección laboral.

### Enmienda núm. 36, de adición

#### Exposición de motivos, párrafo 11 bis

Exposición de motivos, párrafo 11 bis:

“La salud laboral debe ser un objetivo prioritario de las políticas públicas, pero, al ser diversas y complejas las actuaciones en este campo, no es posible desarrollarlas sin el concurso imprescindible de los agentes sociales y muy especialmente de los propios trabajadores y trabajadoras, de forma que deben pasar de ser meros destinatarios de las actuaciones en seguridad laboral a convertirse en verdaderos partícipes en la elaboración y adopción de medidas preventivas en el ámbito de la empresa.”

### Justificación

Porque es necesario el concurso de todas las voluntades para evitar la siniestralidad laboral.

### Enmienda núm. 37, de adición

#### Artículo 1, segundo párrafo

Artículo 1, segundo párrafo:

“La constitución efectiva del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos.”

### Justificación

Porque no es posible la entrada en vigor hasta que se aprueben los Estatutos, según establece el artículo 61 de la Lofage, Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General

del Estado, 6/1997, de 14 de abril, y debe quedar constancia de ello en el texto de la Ley, ya que la entrada en vigor queda demorada hasta que el Consejo de Gobierno apruebe los Estatutos, y la disposición final puede generar confusión a los ciudadanos y ciudadanas.

### Enmienda núm. 38, de modificación

#### Artículo 3.1

El artículo 3.1 queda redactado como sigue:

“El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como finalidad desarrollar la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se concreta en la promoción de todas aquellas mejoras de las condiciones de trabajo orientadas a elevar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras en tanto desarrollan su actividad laboral.”

### Justificación

Por ser más una política de seguridad y salud que una cultura preventiva, y ser más efectivo concretar a qué se referirán las medidas de seguridad y salud, esto es, a todas las mejoras posibles de las condiciones de trabajo en el sentido más extenso, a fin de elevar —y no estudiar, ni analizar, como dice el Proyecto de Ley, pues estos son los medios no el fin— las condiciones de seguridad y salud.

### Enmienda núm. 39, de modificación

#### Artículo 3.2

El artículo 3.2 queda redactado como sigue:

“El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

“a) El análisis e investigación de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como cuantos daños puedan derivarse de la actividad laboral, proponiendo la adopción de las medidas correctoras que procedan para su reducción y su eliminación.

b) La gestión de la información en materia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, para la confección de estadísticas.

c) La elaboración de mapas de riesgos laborales, detallando las necesidades y limitaciones que pudieran existir, tanto en ámbitos territoriales como sectoriales.

d) La programación, coordinación y apoyo de las acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajadores y trabajadoras en situación de mayor riesgo.

e) La elaboración de programas de prevención de riesgos y promoción de la seguridad y salud en el trabajo, con especial dedicación a las pequeñas y medianas empresas.

f) La programación de controles generales y sectoriales que permitan el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

g) Fomentar, apoyar y promover actividades desarrolladas por las empresas, las personas trabajadoras y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de riesgos laborales y la investigación y puesta en funcionamiento de nuevas formas de protección, promoviendo la implantación de estructuras eficaces de prevención.

h) El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, así como con los distintos agentes sociales, y concederá becas y ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

i) La tramitación de las acreditaciones como servicios de prevención a las entidades especializadas, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos reglamentarios, tutelando y controlando sus actuaciones.

j) La propuesta, estudio e informe de cuantas normas tengan relación con la materia de prevención de riesgos laborales dentro del ámbito autonómico.

k) El auxilio y colaboración pericial con la Inspección de Trabajo y demás autoridades administrativas y judiciales en materia de riesgos laborales.

l) Promover la creación de registros de enfermedades profesionales, de enfermedades relacionadas con el trabajo y de empresas y de trabajadores o trabajadoras expuestas a riesgos específicos.

m) La realización de actividades divulgativas e informativas en materia de prevención y riesgos laborales.

n) Con carácter general, todas cuantas actividades resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de promoción y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.”

### Justificación

Por considerar que con estas funciones el Instituto sería más efectivo.

### Enmienda núm. 40, de adición

#### Artículo 5 bis

El artículo 5 bis queda redactado de la siguiente forma:

“Ámbito de actuación.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como ámbito de actuación el que se establece en el artículo 3 de

la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, siendo el marco geográfico en el que desarrolla su actividad el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

### Enmienda núm. 41, de adición

#### Artículo 8.6

Se añaden las siguientes letras al apartado 6 del artículo 8:

“j) Conocer de las actuaciones del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, evaluando el resultado de las mismas.

k) Formular propuestas tendentes a la coordinación de las actuaciones que en materia de prevención de riesgos laborales desarrolle la Junta de Andalucía.

l) Formular propuestas sobre programas generales de actuación en materia de prevención de riesgos laborales.

m) Evaluar el grado de implantación y los programas de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma.”

### Justificación

Por considerarlo conveniente en aras de la eficacia de la actuación del Instituto.

### Enmienda núm. 42, de adición

#### Artículo 7

Añadir al artículo 7 el siguiente párrafo:

“El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años, renovables por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de quien haya de sustituirlo. Le será de aplicación el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía y tendrá la consideración de otros cargos públicos”.

### Justificación

Faltan previsiones legales relativas a aspectos esenciales del funcionamiento del organismo que se crea. En este sentido, los estatutos del Instituto deberían regular sólo aspectos secundarios de funcionamiento, pero los aspectos esenciales deben regularse en la disposición que fije el régimen jurídico básico; es decir, este Proyecto de Ley debería contener las siguientes previsiones: duración del mandato, sus prórrogas y los criterios para la desig-

nación del Presidente del Instituto, los ocho vocales que forman el Consejo General, la persona que ocupa la Dirección-Gerencia y los vocales de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, los cuales, además, deberán estar sometidos expresamente al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

### **Enmienda núm. 43, de adición**

#### **Artículo 7**

Añadir un apartado *d)* al artículo 7:

“*d)* Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Instituto.”

#### *Justificación*

Porque a la Presidencia debe corresponder esta función, a fin de que la actuación del Instituto sea efectiva.

### **Enmienda núm. 44, de adición**

#### **Artículo 7**

Añadir un apartado *e)* al artículo 7:

“*e)* Ordenar la publicación de los acuerdos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, disponer su cumplimiento y visar las actas.”

#### *Justificación*

En aras de la mayor transparencia posible que han de presidir todas las actuaciones de los organismos públicos.

### **Enmienda núm. 45, de modificación**

#### **Artículo 8.4 a)**

El artículo 8.4 *a)* queda redactado de la siguiente forma:

“...designados aplicando criterios de mérito y paridad... a uno de los cuales le corresponderá la Dirección Gerencia del Instituto.”

#### *Justificación*

Por ser prioritario para el GPA que en todos los órganos de la Administración Pública las personas sean designadas de acuerdo con estos criterios, a fin de implantar la igualdad de género en todos los órganos de decisión, pero sin perjudicar la capacidad, la cual es igualmente predicable de todas las personas, sean hombres o mujeres.

Y para mejorar la redacción utilizando el lenguaje correctamente y de forma no sexista.

### **Enmienda núm. 46, de adición**

#### **Artículo 8.7**

Añadir un nuevo punto al artículo 8.

“7. El mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años, renovables por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato estos vocales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos. A los vocales les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía y tendrán la consideración de otros cargos públicos.”

#### *Justificación*

Faltan previsiones legales relativas a aspectos esenciales del funcionamiento del organismo que se crea. En este sentido, los estatutos del Instituto deberían regular sólo aspectos secundarios de funcionamiento, pero los aspectos esenciales deben regularse en la disposición que fije el régimen jurídico básico; es decir, este Proyecto de Ley debería contener las siguientes previsiones: duración del mandato, sus prórrogas y los criterios para la designación de los ocho vocales que forman el Consejo General, los cuales, además, deberán estar sometidos expresamente al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

### **Enmienda núm. 47, de adición**

#### **Artículo 9.2**

Añadir al punto 2 del artículo 9 los siguientes apartados:

“*f)* Formular propuestas al Consejo General en orden al contenido del plan de salud, seguridad y medio ambiente laborales de la Comunidad Autónoma, así como a la planificación anual de actividades.

*g)* Elaborar el anteproyecto de estados de ingresos y gastos del presupuesto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

*h)* Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo General la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

*i)* Dirigir los servicios técnicos y el personal, funcionario y laboral, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

*j)* Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General.

*k)* Formular propuestas de acuerdos al Consejo General en asuntos cuya aprobación le compete.

*l)* Aquellas que puedan serle delegadas por el Consejo General o la Presidencia de las que les son propias.”

### Justificación

Para clarificar las competencias, ya que la regulación que contiene el Proyecto de Ley es demasiado parca y puede generar confusión.

#### **Enmienda núm. 48, de adición**

##### **Artículo 9.3**

El artículo 9.3 queda redactado de la siguiente forma:

“La persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto está sometida al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.”

### Justificación

Igual que los vocales que forman parte del Consejo General, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto y los vocales de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales están sometidos al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía y es conveniente que conste en aras de la seguridad jurídica.

#### **Enmienda núm. 49, de adición**

##### **Artículo 9.4**

El artículo 9.4 queda redactado de la siguiente forma:

“El mandato de la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto tendrá una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la persona que lo suceda.”

### Justificación

Faltan previsiones legales relativas a aspectos esenciales del funcionamiento del organismo que se crea. En este sentido, los estatutos del Instituto deberían regular sólo aspectos secundarios de funcionamiento, pero los aspectos esenciales deben regularse en la disposición que fije el régimen jurídico básico; es decir, este Proyecto de Ley debería contener las siguientes previsiones: duración del mandato, sus prórrogas y los criterios para la designación de los ocho vocales que forman el Consejo General, los cuales, además, deberán estar sometidos expresamente al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 50, de adición**

##### **Artículo 10.4**

Artículo 10.4:

“El mandato de los vocales de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales tendrá una duración de cuatro años, renovables por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Finalizado el mandato estos vocales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos. A los vocales les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía y tendrán la consideración de otros cargos públicos.”

### Justificación

Faltan previsiones legales relativas a aspectos esenciales del funcionamiento del organismo que se crea. En este sentido, los estatutos del Instituto deberían regular sólo aspectos secundarios de funcionamiento, pero los aspectos esenciales deben regularse en la disposición que fije el régimen jurídico básico; es decir, este Proyecto de Ley debería contener las siguientes previsiones: duración del mandato, sus prórrogas y los criterios para la designación de los ocho vocales que forman el Consejo General, los cuales, además, deberán estar sometidos expresamente al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 51, de adición**

##### **Artículo 11 bis**

El artículo 11 bis queda redactado de la siguiente forma:

“La persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser sustituida, con carácter transitorio, en caso de vacante, ausencia o enfermedad grave, por la persona que designe quien sea titular de la Presidencia entre los vocales del Consejo General.”

### Justificación

Por faltar esta previsión en el Proyecto que se tramita.

#### **Enmienda núm. 52, de modificación**

##### **Artículo 13**

El título del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“*Régimen de personal.*”

### Justificación

Por considerarlo más explícito.

**Enmienda núm. 53, de modificación****Artículo 14**

El título del artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

*“Patrimonio y recursos económicos.”*

Y quedaría unido al artículo 16, que sería suprimido por re-fundirse con el artículo 14.

*Justificación*

Por considerarlo más conveniente.

**Enmienda núm. 54, de adición****Artículo 16 bis**

El artículo 16 bis queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 16 bis. Control de eficacia.”*

1. El control de eficacia corresponde a la Consejería a la que esté adscrito el Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas aplicables, y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

*Justificación*

Es absolutamente necesario y conveniente prever el control de eficacia y el control financiero que deben realizar la Consejería a la que se adscriba y la Consejería de Hacienda, respectivamente, y todo ello porque precisamente por la materia de que se trata es absolutamente necesario el control de la eficacia y del buen fin y consecución de los objetivos para los que se crea este Instituto. Existe una laguna en la regulación del Proyecto que afecta a la eficacia, a pesar de ser algo prioritario en la prevención de riesgos laborales.

**Enmienda núm. 55, de adición****Disposición final primera, segundo párrafo**

Disposición final primera, segundo párrafo:

*“El Consejo de Gobierno deberá aprobar los Estatutos del Instituto en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.*

*Justificación*

Por considerarlo necesario, ya que si no se aprueban los Estatutos el organismo no puede funcionar,.

La entrada en vigor realmente queda demorada a la aprobación de los Estatutos, por ello es necesario establecer un plazo y que el Consejo de Gobierno lo cumpla.

Parlamento de Andalucía, 6 de octubre de 2006.

La Portavoz del G.P. Andalucista,  
Pilar González Modino.

**7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales**

*Inadmisión a trámite de la enmienda formulada por el G.P. Andalucista, registrada de entrada con el número 16.284*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo de 19 de octubre de 2006*

*Orden de publicación de 20 de octubre de 2006*

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO****PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES***Exposición de motivos*

- Enmienda núm. 35, del G.P Andalucista, de modificación, párrafo 10.º
- Enmienda núm. 36, del G.P Andalucista, de adición, párrafo 11 *bis*

*Artículo 1*

- Enmienda núm. 37, del G.P Andalucista, de adición, segundo párrafo

*Artículo 2*

- Enmienda núm. 1, del G.P Popular de Andalucía, de supresión

*Artículo 3*

- Enmienda núm. 2, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 1
- Enmienda núm. 31, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, punto 1
- Enmienda núm. 38, del G.P Andalucista, de modificación, punto 1
- Enmienda núm. 3, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *b*)
- Enmienda núm. 4, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *c*)
- Enmienda núm. 5, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *d*)
- Enmienda núm. 6, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *g*)
- Enmienda núm. 7, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *m*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 32, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, punto 2, letra *m*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 8, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *n*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 33, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, punto 2, letra *n*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 9, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *ñ*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 10, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *o*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 39, del G.P Andalucista, de modificación, punto 2

*Artículo 4*

- Enmienda núm. 11, del G.P Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 5*

- Enmienda núm. 12, del G.P Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 5 bis*

- Enmienda núm. 40, del G.P Andalucista, de adición

*Artículo 7*

- Enmienda núm. 34, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *d*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 42, del G.P Andalucista, de adición
- Enmienda núm. 43, del G.P Andalucista, de adición, letra *d*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 44, del G.P Andalucista, de adición, letra *e*), nuevo apartado

*Artículo 8*

- Enmienda núm. 13, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 1
- Enmienda núm. 14, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 3
- Enmienda núm. 45, del G.P Andalucista, de modificación, punto 4, letra *a*)
- Enmienda núm. 15, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, punto 5

- Enmienda núm. 41, del G.P Andalucista, de adición, apartado 6
- Enmienda núm. 46, del G.P Andalucista, de adición, punto 7, nuevo

#### *Artículo 9*

- Enmienda núm. 47, del G.P Andalucista, de adición, punto 2
- Enmienda núm. 48, del G.P Andalucista, de adición, punto 3
- Enmienda núm. 49, del G.P Andalucista, de adición, punto 4

#### *Artículo 10*

- Enmienda núm. 26, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *d*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 27, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *e*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 28, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *f*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 29, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *g*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 30, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *h*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 16, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *i*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 17, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *j*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 18, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *k*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 19, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *l*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 20, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *m*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 21, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *n*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 22, del G.P Popular de Andalucía, de adición, punto 2, letra *ñ*), nuevo apartado
- Enmienda núm. 50, del G.P Andalucista, de adición, punto 4

#### *Artículo 11 bis*

- Enmienda núm. 51, del G.P Andalucista, de adición

#### *Artículo 13*

- Enmienda núm. 23, del G.P Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 52, del G.P Andalucista, de modificación

#### *Artículo 14*

- Enmienda núm. 53, del G.P Andalucista, de modificación

#### *Artículo 16 bis*

- Enmienda núm. 54, del G.P Andalucista, de adición

#### *Disposición adicional única*

- Enmienda núm. 25, del G.P Popular de Andalucía, de adición

#### *Disposición transitoria única*

- Enmienda núm. 24, del G.P Popular de Andalucía, de supresión

#### *Disposición final primera*

- Enmienda núm. 55, del G.P Andalucista, de adición, segundo párrafo

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



## *Edición, diseño y composición:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Información:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Pedidos:*

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

## *Teléfono:*

34 (9) 54 59 21 00

## *Dirección web*

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

## *Correo electrónico:*

[diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es](mailto:diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es)  
[boletinoficial@parlamentodeandalucia.es](mailto:boletinoficial@parlamentodeandalucia.es)



## PRECIOS

### CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

### PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía  
Depósito Legal: SE. 659-1993  
ISSN: 1133-0236